

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 354

Radicado No. 138363103001-2023-00094-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco, Bolívar, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: LIFT & MOVE TRAINERS AND CERTIFIERS GROUP S.A.S

DEMANDADO: TENARIS TUBOCARIBE LTDA

Visto el informe secretarial obrante en el archivo #010 de la carpeta digital del expediente y la subsanación de demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el miércoles, 7 de junio de 2023 a las 11:44 a. m., procede este Juzgado a resolver sobre la solicitud de que se libre mandamiento de pago.

Revisada la subsanación de demanda ejecutiva presentada por el apoderado judicial de la parte demandante LIFT & MOVE TRAINERS AND CERTIFIERS GROUP S.A.S, abogado, JORGE ELIECER GONZALEZ PERTUZ, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y la ley 2213 de junio 13 de 2022; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (LAUDO ARBITRAL), reúne las condiciones requeridas y por tanto cumple con los requisitos de fondo y forma para que la obligación sea ejecutable a favor de la sociedad demandante y el documento aportado cumple con los requisitos que la Ley establece, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de la Sociedad **LIFT & MOVE TRAINERS AND CERTIFIERS GROUP S.A.S** y en contra de **TENARIS TUBOCARIBE LTDA**, por las sumas que a continuación se detallan:

1. SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$665.665.373) por concepto del perjuicio causado por el incumplimiento contractual, por las razones expuestas en la parte motiva del Laudo Arbitral -Tribunal Arbitral conformado para resolver en derecho las controversias suscitadas entre LIFT & MOVE TRAINERS AND CERTIFIERS GROUP S.A.S. y TENARIS TUBOCARIBE LTDA- de fecha 17 de Febrero de 2023- Cámara de Comercio de Cartagena de Indias – Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición.
2. CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL. (\$58.344.769), conforme a lo señalado en la parte motiva, del Laudo Arbitral -Tribunal Arbitral conformado para resolver en derecho las controversias suscitadas entre LIFT & MOVE TRAINERS AND CERTIFIERS GROUP S.A.S. y TENARIS TUBOCARIBE LTDA- de fecha 17 de febrero de 2023- Cámara de Comercio de Cartagena de Indias – Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición.
3. INTERESES DE MORA, liquidados a la tasa más alta aplicable a los créditos de libre inversión, liquidados según la tabla señalada por la superintendencia financiera de Colombia, en el periodo contado desde el día siguiente (27- 02-23) de la Ejecutoria de la sentencia: -LAUDO ARBITRAL- base del presente recaudo ejecutivo, hasta el día en que se haga efectivo el pago total de las pretensiones de esta demanda ejecutiva.
4. Sobre las costas y agencias en derecho, se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Las sumas de dineros anterior deberá pagar la parte demandada dentro de los cinco (05) hábiles siguientes, contados a partir de la respectiva notificación.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de junio 13 de 2022, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los



artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de junio 13 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: CORRER traslado a la persona jurídica demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibidem del Código General del Proceso.

QUINTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

SEXTO: DAR a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 306, 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA al abogado, JORGE ELIECER GONZALEZ PERTUZ, identificado con C.C No 12'562.927 y T.P. No 82.825 del C.S.J, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, LIFT & MOVE TRAINERS AND CERTIFIERS GROUP S.A.S, para los efectos del poder otorgado.

OCTAVO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2249702adefabb7adbbeeb65156a332021bc2e411f3cde68b7f6967ae2d75fdcc**

Documento generado en 23/06/2023 03:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>